

traciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El importe unitario máximo de cada subvención será fijado para cada ejercicio en la Orden Ministerial por la que se convocan las subvenciones.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable en los términos previstos en el citado texto.

Duodécima. *Justificación de los gastos y obligaciones tributarias.* Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el beneficiario justifique, antes de la fecha límite que se establezca en la Orden Ministerial por la que se convocan las subvenciones, que la subvención concedida se ha aplicado efectivamente a las actividades propuestas, a cuyos efectos deberá presentar oficio de remisión según el modelo que se anexe en la citada Orden, acompañado de la documentación necesaria justificativa del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención, datos económicos, clasificados por actividad ejecutada y cuantos otros datos que se consideren necesarios y que permitan justificar la subvención.

Decimotercera. *Financiación anticipada.*-1. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiese podido realizarse con antelación por requerir ser financiada con cargo a la subvención concedida, el beneficiario podrá solicitar financiación anticipada con carácter total o parcial, siempre que presente aval bancario por el importe a anticipar ante la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho aval habrá de ajustarse al modelo que se incluya en la convocatoria de las subvenciones.

2. El interesado deberá enviar solicitud de financiación anticipada dirigida al Director General para la Biodiversidad, acompañada de los siguientes documentos:

Resguardo del depósito original entregado en la Caja de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Documentos originales que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Decimocuarta. *Modificaciones y variaciones.*-1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su modificación y, en todo caso, su cuantía será modificada cuando la totalidad de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad, supere el coste total del proyecto presentado.

2. Las Entidades subvencionadas quedarán obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del proyecto subvencionado como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Las alteraciones de los proyectos subvencionados provocadas por las circunstancias previstas en los párrafos anteriores requerirán, en todo caso, la aprobación del Director General para la Biodiversidad.

Decimoquinta. *Reintegro de la subvención.*-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde el reintegro, en los casos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Decimosexta. *Régimen sancionador.*-Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima. *Régimen jurídico.*-Las ayudas y subvenciones a que se refiere la presente Orden se registrarán por la misma y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava. *Entrada en vigor.*-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de julio de 2005.

NARBONA RUIZ

## BANCO DE ESPAÑA

12451

*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2054	dólares USA.
1 euro =	135,29	yenes japoneses.
1 euro =	0,5738	libras chipriotas.
1 euro =	30,158	coronas checas.
1 euro =	7,4604	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68995	libras esterlinas.
1 euro =	246,48	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1141	zlotys polacos.
1 euro =	9,3730	coronas suecas.
1 euro =	239,48	tolares eslovenos.
1 euro =	38,989	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5601	francos suizos.
1 euro =	78,65	coronas islandesas.
1 euro =	7,9515	coronas noruegas.
1 euro =	1,9560	levs búlgaros.
1 euro =	7,3030	kunas croatas.
1 euro =	3,5605	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,5770	rublos rusos.
1 euro =	1,6089	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6108	dólares australianos.
1 euro =	1,4690	dólares canadienses.
1 euro =	9,9765	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3736	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.818,95	rupias indonesias.
1 euro =	1.247,29	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5805	ringgits malayos.
1 euro =	1,7904	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,990	pesos filipinos.
1 euro =	2,0354	dólares de Singapur.
1 euro =	50,398	bahts tailandeses.
1 euro =	8,0343	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de julio de 2005.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

12452

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la sanción por infracción muy grave impuesta a don José Ramón Blanco Balín.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a don José Ramón Blanco Balín, por la comisión de infracción muy grave tipificada en la letra p) del artículo 99, en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a la sanción impuesta mediante Orden Ministerial de fecha 25 de enero de 2005 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a don José Ramón Blanco Balín, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra p), en relación con lo establecido en el artículo 53, ambos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la comunicación con demora respecto al plazo